

por Alg^l y Alcayde de la Caxcel de ella, y os doy poder cum-
plido como dedxo se requiere para que le podais usar y exercer has-
ta el dia de la Nubencion de la S^{ta} Cruz de año proximo que viene
Y mando al Concep^o Jur^o y Resid^o de la dha villa tomar y reci-
bir de vos Juram^{to}, por Dios nro Señor en forma dedxo de
que bien fiel, y diligent^{er} usareis el dho Oficio, de Alguacil y
Carcelero, y que denunciareis y prendereis a los que hallareis co-
metiendo delitos, vni hacer cohechos, ni llevar dho derramado
guardando en todo el servicio de Dios nro Señor el de d^hl
y nro, y otorgareis fianzas legas, llanas, y abonadas que
se obliguen a que daxe cuenta y rendencia de dho Oficio
en los treinta dias de la ley cada y quando, y a quien por m^o
os fuere mandado; y que tendereis en fiel guarda y custodia
los presos, y prisiones que os fueren entregadas, y que sobre lo un
y lo otro pagaran el Arrepor de las partes, y lo que contra
vos fuere Juzgado, y sentenciado. Lo qual fho mandado os recib^o
y admitan, por tal Alg^l, Carcelero, y os den el favor, y ayuda
que les pidieris y huvieris menester, y que os acudan con lo
dho que se os debieren guardando las onras preheminer^o
y prerrogativas que os corresponden, y se han guardado año

